

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2014-00491-00

En atención a las solicitudes que preceden, el Despacho dispone:

Primero: Reconocer al abogado TRINO EDUARDO VARGAS, como apoderado judicial de la señora NOHORA CECILIA VELÁSQUEZ CORTÉS, en los términos y para los fines conferidos en el poder especial visto a folio 164 de la presente actuación.

Segundo: Denegar la terminación del proceso de pertenencia, solicitada respecto de la demandada NOHORA CECILIA VELÁSQUEZ CORTES, como quiera que si bien indica que cede el derecho de propiedad que ostenta sobre la cuota parte del bien objeto del presente proceso de pertenencia, lo cierto es que, **a)** De la certificación expedida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS [F. 147], se acredita que **la titularidad del predio radica de manera exclusiva en la demandante ELSA VELÁSQUEZ CORTÉS;** **b)** Entonces, no acreditó la existencia del derecho, ni reveló a qué título realiza la transferencia del derecho [venta, permuta, donación, dación en pago, etc.], y, **c)** Tampoco allegó instrumento público con las solemnidades que la Ley exige para caso transferencia de derechos reales.-

Así las cosas, la señora NOHORA CECILIA VELÁSQUEZ CORTES en su condición de **demandada en el proceso primigenio** y **demandante en el proceso de reconvencción**, deberá ajustar su petición, **i)** A la actual situación jurídica del inmueble, **ii)** A la calidad que ocupa en cada acción, y **iii)** Conforme a las instituciones jurídicas contempladas en los artículos 312, 314 o 372.6 del CGP, que le permitan desligarse de los derechos, obligaciones o efectos jurídicos como parte activa y/o pasiva, tanto en el proceso de pertenencia como en la acción reivindicatoria que adelanta en reconvencción.-

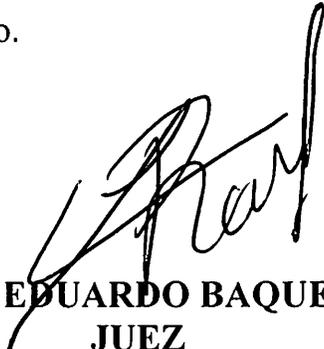
Tercero: Para que tenga lugar la continuación de la audiencia que contempla el artículo 101 del CGP, [F. 142 y 162], se señala la hora de las 10:00 AM, del día 25, del mes de NOVIEMBRE del año 2021.-

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo

electrónico de quienes deban concurrir a la mencionada audiencia.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

